



San Andrés, Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00190-00.
<b>Demandante</b>	Luz Cenit Isaza Meriño.
<b>Demandados</b>	Hernando Salazar Sánchez, Wuadel Enrique Pérez González, Fabiola Altamirano Álvarez, Carmen del Socorro Ayola Herrera, Elena Torres, Pedro Nel Leguia González, Ivis Mabel Rodríguez Peña, Julio Sánchez Yague y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	001-21

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora Luz Cenit Isaza Meriño contra Hernando Salazar Sánchez, Wuadel Enrique Pérez González, Fabiola Altamirano Álvarez, Carmen del Socorro Ayola Herrera, Elena Torres, Pedro Nel Leguia González, Ivis Mabel Rodríguez Peña, Julio Sánchez Yague y Personas Indeterminadas, de un lote de terreno ubicado en el sector denominado "NEW CASTLE" de esta localidad.

Llegado a este punto, por expreso mandato del inciso 1° del Artículo 83 del C. G. de P., la demanda que verse sobre bienes inmuebles debe identificarlos de manera inequívoca por su ubicación, linderos y medidas; así mismo, de tiempo atrás se ha sostenido por la jurisprudencia de la C.S.J. sala de casación Civil, sentencia de Febrero 8 de 2002 Exp. 6758 M.P. JORGE SANTOS BALLESTEROS, que cuando SE PRETENDA USUCAPIR UNA PORCIÓN DE UN INMUEBLE, en aras de cumplir con la exigencia prevista en la norma que viene comentada, es menester identificar por sus linderos y medidas no sólo el bien que será materia del proceso, sino a su vez, el de mayor extensión del que se segrega aquel.

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 15 de enero de 1993, M.P. Nohora Elisa del Rio Mantilla, la cual se estima vigente y aplicable al caso que concita la atención del Despacho "Entratándose de declaración de pertenencia sobre un inmueble que forma parte de otro de mayor extensión a efectos de lograr su determinación y dar cumplimiento a la exigencia del artículo 83 ibídem, es del caso que se identifique tanto el mayor como el que se pretende usucapir y así lograr una cabal individualización del inmueble pretendido, satisfacción que debe llenar el libelo introductor a fin de evitar un fallo inhibitorio, al igual que el edicto emplazatorio de las personas que deben comparecer al proceso como ya se explicó anteriormente"

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G de P., a efecto de que sea subsanado el defecto arriba señalado dentro del término legal respectivo, en el sentido de indicar el inmueble de mayor extensión del cual hace parte el inmueble pretendido, so pena de que la demanda sea rechazada.

Sumado a lo anterior, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 de la *ob. Cit.*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por las razones expresas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.

**TERCERO:** Reconocer al Doctor CANDELARIO MERCADO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.202.024 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 229010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante Señora LUZ CENIT ISAZA MERIÑO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

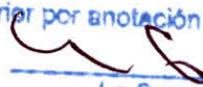
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 19  
días del mes enero (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 02

  
La Secretaria